



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-534 de 2010
(Noviembre 2)**

Por medio de la cual se resuelve la situación académica de un discente dentro del IV Curso de Formación Judicial.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala, mediante los Acuerdos Nos. 4132/07 y 4528/08, convocó a las y los interesados en vincularse por el sistema de carrera judicial a los cargos de Magistrados y Jueces de la República, para participar en el proceso de selección con base en el cual se conformaría el correspondiente Registro de Elegibles.

El doctor **ALEJANDRO GUAYARA MURILLO** identificado con la C.C. No. 79.236.790, se inscribió en el concurso de méritos para el proceso de selección para la provisión por el sistema de carrera judicial en los cargos de Juez Civil Municipal, Juez Civil del Circuito y Juez Administrativo, cargos para los cuales fue admitido mediante la Resolución No. PSAR08-287 de 2008.

El doctor **GUAYARA MURILLO** presentó las pruebas de conocimientos establecidas para los mencionados cargos, superándola exclusivamente para el de Juez Civil Municipal al haber obtenido 801.29 puntos, según lo dispuesto en la Resolución No. PSAR08-463 del 13 de noviembre de 2008, en la cual se observa que obtuvo para Juez Civil del Circuito 770.19 puntos y para Juez Administrativo 708.07 puntos.

Mediante los Acuerdos Nos. PSAA08-5334 y 5393 de 2008, esta Sala estableció el Acuerdo Pedagógico del IV curso de Formación Judicial Inicial como segunda fase del mencionado concurso de méritos, estableciendo en su artículo 2º numeral 5.1 el deber para los concursantes de inscribirse al mismo conforme a los resultados de las pruebas de conocimientos. No obstante, el doctor MURILLO GUAYARA se inscribió el día 2 de enero de 2009, para el Área Contencioso Administrativo, según certificación expedida por la Empresa Cognos on line, como operadora del Campus Virtual para dicho efecto y en dicha área realizó la Parte Especializada del citado curso.



EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa convocó al concurso de méritos para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial mediante el Acuerdo No. PSAA08-4528 de 2008, en el cual conforme a su artículo 2º se permitió la inscripción hasta un máximo de cinco (5) cargos, pero con la advertencia de que en caso de superar la Fase I que era la Prueba de conocimientos y aptitudes para cargos de diferentes Áreas, sólo se permitiría la inscripción para cargos de una misma área, a elección del concursante. Dice el Acuerdo citado:

"5.1(...) La inscripción al curso sólo se permitirá para cargos que pertenezcan a una misma área o Especialidad, conforme a la siguiente clasificación:

AREA	CARGOS
CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior – Sala Civil Juez Civil del Circuito Juez Civil Municipal
(...)	(...)
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo

En el evento de que un mismo participante supere la prueba de conocimientos para dos o más cargos de diferente Área o Especialidad, únicamente podrá participar en uno de los cursos de formación judicial especializados conforme a la anterior clasificación; por consiguiente, solo podrá inscribirse a un único curso (área) de su elección y se entenderá terminada su participación para los demás cargos." (Resaltado fuera del texto)

De las anteriores normas del concurso surge, sin lugar a dudas, la regla perentoria de que los discentes sólo podían inscribirse en un área para hacer el IV Curso de Formación Judicial Inicial, y adicionalmente que el derecho a escoger área de preferencia era una posibilidad que sólo tenían quienes aprobaron la prueba de conocimientos en varias áreas.

Así las cosas, al superar el discente la prueba de conocimientos únicamente para Juez Civil Municipal conforme a lo decidido en la Resolución No. PSAR08-287 de 2008, sólo podía inscribirse para el Área Civil, sin que hubiera tenido la posibilidad de inscribirse en cualquiera otra de las áreas del curso, dado que respecto de las demás no superó la prueba de conocimientos.

Para el caso debe tenerse en cuenta que la Ley 270 de 1996 dispone:

Art. 168. "CURSO DE FORMACION JUDICIAL. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la

función judicial. *Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial.*" (Resaltado fuera del texto)

Así mismo, también que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos Nos. PSAA08-5334 y 5393 de 2008, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República, Promoción 2009", actos administrativos publicados en la Gaceta de la Judicatura, en las gacetas extraordinarias 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre de 2008 y en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con esta normatividad, el curso se caracteriza por su objetivo de formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como Centro de Formación Inicial y Continuada de la Rama Judicial.

Conforme se desprende de lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico Capítulo III numeral 2º, la importancia del curso radica en:

"El Curso de Formación Judicial Inicial para los y las aspirantes a los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial constituye la segunda fase de los Concursos de Méritos y sus resultados aprobatorios permitirán la inclusión de los y las aspirantes, según el cargo de aspiración pretendido, en el Registro Nacional de Elegibles; así mismo, incidirá como factor de clasificación para la conformación del respectivo registro."

Dentro de lo que constituye los objetivos del curso, dispone el citado acuerdo:

"4. OBJETIVOS

El Curso de Formación Judicial Inicial, más allá de ser parte de un proceso de selección y de clasificación, constituye una valiosa oportunidad para mejorar la Administración de Justicia mediante el fortalecimiento y desarrollo en los y las aspirantes a ingresar o ascender como funcionarios/as judiciales, de competencias propias del ejercicio judicial.

Los objetivos del Curso de Formación Judicial son:

- *Adquirir competencias de alto nivel en la conducción de la gestión procesal para garantizar la plena participación, la salvaguarda de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica de las partes que intervienen en el proceso y la oportunidad de las decisiones.*

- *Desarrollar capacidades y habilidades para la comprensión de los problemas jurídicos, para la interpretación del texto jurídico, para el análisis y valoración de las pruebas y acrecentar las aptitudes para razonar y argumentar de acuerdo con criterios lógicos.*
- *Comprender y analizar el entorno humano, económico y social de la justicia, para efectos de adoptar decisiones judiciales idóneas y eliminen toda forma de discriminación.*
- *Analizar la jurisprudencia de las Altas Cortes y construir líneas jurisprudenciales sobre temas de especial relevancia de conformidad con la Jurisdicción y al área que agrupe los cargos de aspiración.*
- *Reflexionar sobre la función judicial y adquirir una cultura organizacional acorde con los nuevos paradigmas de la justicia.*
- *Seleccionar a los y las aspirantes que demuestren el mayor potencial posible para el desempeño eficiente del cargo de funcionario/a judicial.*

Para lograr estos objetivos, la Rama Judicial, se ha comprometido integral y decididamente en este esfuerzo y está entregando a los y a las aspirantes lo mejor de sus conocimientos y experiencia, con la satisfacción de contribuir con los fines del estado Social de Derecho en la escogencia y cualificación de los y las servidores/as públicos en el sector justicia que coadyuven a una mejor garantía de los derechos de todos los colombianos/as."

Finalmente, dentro del acápite de los criterios orientadores del Curso de Formación Judicial Inicial, en el Acuerdo Pedagógico se hace la siguiente reflexión:

"Así, la formación de quienes aspiran a los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial tiene unas exigencias que la diferencian sustancialmente de otros programas académicos:

El respeto por la autonomía de la Rama Judicial y la independencia de los Jueces/as como garantía de imparcialidad para los y las usuarios/as del servicio de justicia. La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" está atenta para que todos los planes educativos ofrezcan a los y a las participantes las principales tendencias o corrientes de pensamiento así como el fortalecimiento de sus habilidades de interpretación y argumentación judiciales para que, ante un caso en particular sometido a su conocimiento opten, en ejercicio de esa independencia, por la alternativa que consideren más adecuada para cumplir los fines de la justicia."

Del universo conceptual que se desprende de las anteriores disposiciones se evidencia con claridad que la búsqueda del mejoramiento de la función judicial apunta a un criterio de privilegio de dicha función, por sobre el interés particular de quienes la ejercen. Lo anterior en el entendido de que su apropiado ejercicio

resulta necesario para el desenvolvimiento y resolución de los conflictos que los ciudadanos someten a consideración de la rama judicial, objetivo y fin de dicha función; de tal manera que el interés general debe primar sobre el particular del discente que no obstante lo previsto en las normas que debía acatar, se inscribió en un área que no le correspondía.

En efecto, el interés de esta Sala, de la Escuela Judicial y de la sociedad en general es que el o la discente se prepare para el área en el cual podría ser vinculado al servicio de la Rama Judicial, y no en el área de su preferencia o conveniencia, ya que los recursos humanos, logísticos y económicos que se invierten en dicho curso, deben obedecer a unos criterios racionales de mejoramiento de la función judicial, y ese objetivo se cumple si el discente se prepara en el área que podría desempeñarse.

Así mismo, hay que tener en cuenta que los y las discentes deben recibir el mismo trato frente a sus obligaciones y derechos dentro del curso, por virtud del Acuerdo Pedagógico suscrito por ellos, y porque el curso no tiene un sentido de carácter netamente académico, sino que hace parte de un concurso destinado a conformar el listado de elegibles para aspirar a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. En esa medida, aceptar que un discente puede realizar el curso en otra área de su agrado o conveniencia, sería dar un tratamiento desigual frente a quienes lo hicieron en la especialidad a la cual estaban obligados a inscribirse, por haber superado la prueba de conocimientos en una sola área.

En esa perspectiva, no puede ser avalado por ésta Sala el resultado obtenido por el discente en la Parte Especializada del IV Curso de Formación Judicial Inicial, por cuanto dicho resultado corresponde a un área en la cual no aprobó la prueba de conocimientos, como es la Contenciosa Administrativo. De acuerdo a los resultados de la prueba de conocimientos era su deber inscribirse en el Área Civil para la realización del curso, especialmente en su componente especializado.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la participación del doctor **ALEJANDRO GUAYARA MURILLO** en el IV Curso de Formación Judicial en el Área Contencioso Administrativa, contraviene no sólo las disposiciones que de manera perentoria exigían la participación del discente en el área en la cual aprobó la prueba de conocimientos del concurso, como es el Área Civil, sino los objetivos y criterios orientadores del citado curso, se dejará sin efecto su participación en el Área Contencioso Administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la participación del discente **ALEJANDRO GUAYARA MURILLO** identificado con la C.C. No. 79.236.790, en el Área Contenciosa Administrativa del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución solamente procederá el recurso de reposición que deberá presentarse por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes a su desfijación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente